

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 16935**

1 de noviembre, 2021  
**DFOE-CAP-0787**

Licenciado  
Ricardo Wing Argüello  
Secretario del Consejo Directivo  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN**  
[rwing@cunlimon.ac.cr](mailto:rwing@cunlimon.ac.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Improbación del presupuesto inicial del período 2022 del Colegio Universitario de Limón

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la improbación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡2.963,1 millones. Sobre el particular se le indican los siguientes aspectos.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° DEC-379-2021 del 30 de septiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada. La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 19 celebrada el 30 de septiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

DFOE-CAP-0787

2

1 de noviembre, 2021

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

## 2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano de Fiscalización Superior determinó que el presupuesto inicial para el periodo 2022 propuesto por el Colegio Universitario de Limón incumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, por cuanto el contenido presupuestario de la subpartida 0.05.03 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral, es insuficiente para financiar el porcentaje que establece dicha ley (1,5%)<sup>1</sup>.

Al respecto, es relevante señalar que el citado incumplimiento fue identificado por la Contraloría General a partir de la información digitada por esa Administración en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Asimismo, se requirió información adicional a esa Administración sobre el monto previsto para el citado aporte patronal y mediante oficio DEC-407-2021 del 20 de octubre de 2021, suscrito por la Directora Administrativa Financiera, comunica un monto inferior al digitado en el SIPP.

En razón de lo antes indicado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 7983 citada, que establece que *“...ningún presupuesto público, ordinario o extraordinario, ni modificación presupuestaria alguna podrá ser aprobada por la Contraloría General de la República, si no se encuentra debidamente presupuestado el aporte aquí previsto”*, se imprueba el presupuesto inicial 2022 del Colegio Universitario de Limón. Asimismo, se insta al Jarca de esa institución a tomar las medidas que considere necesarias en razón de la emisión errónea de la certificación del cumplimiento del bloque de legalidad.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, N° 7428, regirá para el año 2022 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, por exclusión de los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen eficacia para ese año.

Los ajustes en los ingresos y gastos que contenga dicho presupuesto deben obedecer únicamente a lo indicado en el párrafo anterior, de manera que en ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos para crear otros nuevos, lo que implica que no pueden darse traslados entre programas.

---

<sup>1</sup> El cambio de porcentaje se reformó mediante la Ley N° 9906 publicada en el Alcance N° 265 de la Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020.

DFOE-CAP-0787

3

1 de noviembre, 2021

Además, esa Administración es responsable de que el monto del presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, por partida presupuestaria de gastos y por programas sea igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente y no superior al monto del documento improbad<sup>2</sup>.

El presupuesto ajustado, deberá ser presentado a la Contraloría General para efectos informativos, por lo que no corresponde su aprobación externa. El Órgano Contralor se limitará a verificar la incorporación del presupuesto ajustado como producto de esta improbación. Además, el contenido de ese presupuesto es responsabilidad de la Administración, así como la verificación de que cumpla con el bloque de legalidad aplicable, esto acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de las NTPP.

De igual forma, deberá asegurarse que dicho presupuesto cumpla con el parámetro de crecimiento de regla fiscal para gasto corriente y gasto total comunicado para el año 2022; así como, considerar cualquier observación que al respecto realice la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en la certificación del cumplimiento de la regla fiscal así como en el Informe relacionado con el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

Por otra parte, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto total y corriente según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

<sup>2</sup> Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

DFOE-CAP-0787

4

1 de noviembre, 2021

Es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y total previsto por el ordenamiento jurídico y que fue comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante oficio N° DM-0238-2021 del 23 de marzo de 2021. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

### 3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al SIPP, se abrirá la posibilidad para que se pueda incluir el presupuesto y el plan ajustados, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el nuevo documento que regirá para el año 2022. Para ello se dispone con un **plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2021**, de conformidad con lo definido en la norma 4.2.19 de las NTPP.

El presupuesto ajustado que se remita para conocimiento de la Contraloría General deberá incorporar como documentos adjuntos, la siguiente información:

- a) Nota de remisión oficial suscrita por el Jerarca de la institución. Debe hacerse referencia que el presupuesto ajustado fue conocido por el Consejo Directivo, con indicación de la sesión.
- b) Justificaciones de ingresos y gastos.
- c) Detalle de origen y aplicación de recursos.
- d) Plan anual ajustado, el cual también deberá ser ajustado en el módulo del plan básico del SIPP.

Para futuros documentos se solicita la revisión de la información remitida ya que con este presupuesto se debió solicitar en varias ocasiones lo siguiente: la nota de remisión con la solicitud expresa de aprobación, la certificación del bloque de legalidad en el formato vigente y con fecha posterior al acuerdo de aprobación, el origen y aplicación de recursos y la información plurianual en el formato vigente.

DFOE-CAP-0787

5

1 de noviembre, 2021

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Colegio Universitario de Limón. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto inicial para el periodo 2022.

Atentamente,



Licda Jessica Víquez Alvarado  
**Gerente de área**

Licda. Flor de María Alfaro Gómez  
**Asistente Técnica**

Licda Helen Laverde Cambronero  
**Fiscalizadora**

ncs

**Ce:** Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Licda. Karleny Clark Nelson, Decana a.i del Colegio Universitario de Limón, [kclark@cunlimon.ac.cr](mailto:kclark@cunlimon.ac.cr)

**Ni:** 28564-30562-30396-30718 (2021)

**G:** 2021003639-1